

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE
2025

PONENCIA V

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA MEDIDAS
CAUTELARES**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025-REV-I

PERSONA ACTORA: Israel Alejandro Pérez Ibarra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de morena

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Improcedencia
de Recurso de Revisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Improcedencia de Recurso de Revisión, emitido por la CNHJ, de fecha 24 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 24 de noviembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE
2025

PONENCIA V

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA MEDIDAS
CAUTELARES**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025-REV-I

PERSONA ACTORA: Israel Alejandro Pérez Ibarra.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de morena

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia de Recurso
de Revisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado por el **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra**, vía correo electrónico, siendo las 19:16 horas del día 22 de noviembre de 2025, mediante el cual se promueve el Recurso de Revisión de Medidas Cautelares, dictadas dentro del Acuerdo de Admisión e Implementación de Medidas Cautelares de fecha 14 de noviembre de 2025 y notificado al acusado en fechas 14 de noviembre y 20 de noviembre.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-QRO-295/2025-REV-I**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

Dentro de lo establecido por el artículo 49° inciso o. del Estatuto de morena, así como del TÍTULO DÉCIMO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², en su CAPÍTULO SEGUNDO, donde se encuentra previsto el recurso de revisión contra medidas cautelares, esta Comisión es competente para dar trámite y sustanciar el presente, instaurado en fecha 24 de junio de 2025.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. DE LAS REGLAS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El presente asunto se tramitará conforme a las reglas previstas en el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO DÉCIMO TERCERO del Reglamento, por las siguientes consideraciones:

Del análisis del recurso que motiva este acuerdo, se advierte que encuadra en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la CNHJ, al estar dirigido en contra de la implementación de medidas cautelares decretadas por esta Comisión, lo cual implica que debía ser promovido por alguna de las partes involucradas dentro del expediente principal y dentro de los plazos establecidos en el propio Título.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del recurso de revisión.

IV. Improcedencia.

Con el objeto de corroborar si el escrito cumple con los requisitos de procedencia, se verifica el cumplimiento de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la CNHJ.

De las constancias, se advierte que el promovente fue debidamente notificado el **14 de noviembre de 2025** a los correos electrónicos *alejandroperezibarra10@gmail.com* y *presidencia.morena.queretaro@gmail.com*, al ser los medios de contacto señalados por la parte actora para llevar a cabo dicha notificación, conforme al artículo 19, inciso e, del Reglamento.

Asimismo, ante la falta de acuse de recepción de la contestación a la queja, se remitió nuevamente copia de la misma y del acuerdo de medidas cautelares el **20 de noviembre de 2025**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que establece que cuando una parte ya se ha comunicado previamente a la CNHJ mediante cierta dirección electrónica, esta se tendrá por válida para efectos de notificación.

De lo anterior, al realizar el análisis preliminar previsto en la jurisprudencia 45/2016 de rubro: *“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE*

UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL³, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 116, inciso a, en relación con el artículo 22, inciso e, fracciones II y III del Reglamento de la CNHJ, se cita:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

(...)

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

(...)”

En efecto, el promovente sostiene que la CNHJ debió dar vista al Comité Ejecutivo Estatal para que éste notificara al denunciado sobre la implementación de medidas cautelares, y que la ausencia de tal vista genera un “desacato no intencional”. Sin embargo, tal afirmación es incorrecta, toda vez que la notificación fue realizada **directamente a los correos señalados por la parte actora como medio de notificación al denunciado** en el expediente primigenio; la utilización del correo *presidencia.morena.queretaro@gmail.com* **no constituye una vista al Órgano Estatal**, sino simplemente el cumplimiento del mecanismo de notificación elegido por la parte inicial, conforme a los artículos 15 y 19 del Reglamento; en ningún punto del acuerdo de medidas cautelares se instruyó al Comité Estatal para efectuar notificación alguna al denunciado.

Por ello, el acto cuya existencia pretende combatir el promovente es frívolo al resultar jurídicamente inexistente.

Adicionalmente, respecto del agravio identificado como cuarto, relativo a la supuesta negación de acceso a las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, se precisa que la medida cautelar decretada por esta Comisión el 14 de noviembre de 2025 **no ordena restricción alguna en el acceso a dichas instalaciones**, ni limita el ejercicio de las funciones del promovente al interior del Comité. En consecuencia, tal manifestación carece de sustento y no produce afectación en su esfera jurídica.

En virtud de la actualización de una causal de improcedencia prevista en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión considera procedente la emisión del presente acuerdo en los términos expuestos, al quedar acreditado que los actos cuya existencia se reclama son inexistentes o no constituyen violación a la normatividad interna.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO DÉCIMO

³ Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2045-2016.pdf>

TERCERO, así como del artículo 22 inciso e) del Reglamento, las y los integrantes de la CNHJ:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la improcedencia del Recurso de Revisión promovido por el C. Israel Alejandro Pérez Ibarra, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Realícese las anotaciones pertinentes, archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-295/2025-REV-I**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

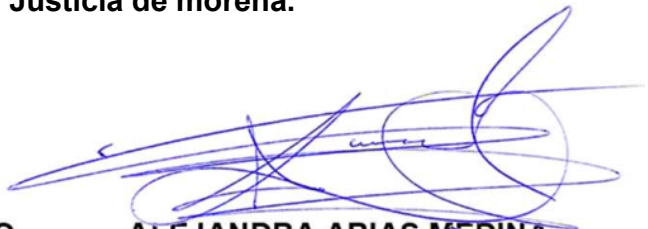
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al promovente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados digitales de este Órgano Jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA